

## **RESOLUCIÓN Nro. SGR-180-2023**

**MGS. ÁNGEL RODRIGO ROSERO GÓMEZ**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS, SUBROGANTE**

### **CONSIDERANDO:**

- QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 154, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.
- QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 225, señala: “El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.
- QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone lo siguiente: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- QUE, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución de los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.
- QUE, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 3, establece: “La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades

para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riegos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”.

QUE, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 16, establece que: “Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”.

QUE, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone: “El Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, cuyas competencias son: a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, . Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”.

QUE, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el Art. 10.2 del ERJAFE, literal g), establece: “Rectoría.- Es la facultad de emitir políticas públicas nacionales o de Estado que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo, así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés nacional, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Corresponde exclusivamente al Gobierno Central”.

QUE, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el Art. 17.- “Los ministros de estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”.

- QUE, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el Art. 17.2.- “Art. ...- De las Secretarías.- (Agregado por el Art. 4 del D.E. 62, R.O. 063, 21-VIII-2013).- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”.
- QUE, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”.
- QUE, el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”.
- QUE, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”.
- QUE, mediante Resolución Nro. SGR-039-2014 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 163, de 09 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en cuyo Art. 11, numeral 11.4.1.1 trata de la “Coordinación Zonal de Gestión de Riesgos”; señalando como “Responsable”, al Coordinador/a Zonal de Gestión de Riesgos.
- QUE, mediante Decreto Nro. 534 de 03 de octubre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 360, de 05 de noviembre de 2018, se transformó a la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.
- QUE, mediante Resolución Nro. SNGRE-051-2019, de 03 de junio de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 105, de 20 de diciembre de 2019, se resuelve actualizar y modificar la razón social de las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos, por Coordinaciones Zonales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.
- QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64, de 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso, nombró al señor Cristian Eduardo Torres Bermeo, como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.
- QUE, el Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, se dispuso la transformación de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos, dirigida por el/la Secretario/a, con rango de

Ministro de Estado; encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, evaluación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizados de Gestión de Riesgos.

QUE, mediante Memorando Nro. SGR-CZ5GR-2023-0115-M, de 09 de mayo de 2023, el Ing. Xavier Virgilio Verdezoto Salazar, Coordinador Zonal 5 solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el cambio de denominación de la Coordinación a su cargo.

QUE, mediante Memorando Nro. SGR-SGR-2023-0135-M de 19 de mayo de 2023, el Mgs. Ángel Rodrigo Rosero Gómez, Secretario de Gestión de Riesgos, Subrogante, acoge la sugerencia emitida por parte de la Coordinadora General Administrativa Financiera; y solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica la elaboración del documento legal pertinente.

En ejercicio de mis facultades legales y atribución constitucional, prevista en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1.- ACTUALIZAR** la denominación de las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos, en atención a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, expedido mediante Resolución Nro. SGR-039-2014 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 163, de 09 de septiembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, publicado en el Segundo Suplemento Nro. 235 del Registro Oficial de fecha 23 de enero de 2023, que dispuso la transformación de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos.

**ARTÍCULO 2.- DENOMINACIÓN.-** Se denominarán Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos, según corresponda, debiendo incorporarse las que se crearen después de la emisión de esta Resolución, siendo en la actualidad las siguientes:

Coordinación Zonal 1 de Gestión de Riesgos  
Coordinación Zonal 2 de Gestión de Riesgos  
Coordinación Zonal 3 de Gestión de Riesgos  
Coordinación Zonal 4 de Gestión de Riesgos  
Coordinación Zonal 5 de Gestión de Riesgos  
Coordinación Zonal 6 de Gestión de Riesgos  
Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos  
Coordinación Zonal 9 de Gestión de Riesgos

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** De la ejecución, supervisión y acciones que deban desarrollarse para la actualización del RUC, en el marco de la presente resolución, encárguese a cada Coordinación Zonal de Gestión de Riesgos.

**SEGUNDA.-** De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y en el portal web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**TERCERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:** Mediante el presente instrumento se deroga la Resolución Nro. SNGRE-051-2019, de 03 de junio de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 105, de 20 de diciembre de 2019; y, todas aquellas que contengan disposición contraria a la emitida a través de la presente resolución.

Dado en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el cantón Samborondón, a los 31 días del mes de mayo de 2023.

Cúmplase y socialícese

**MGS. ÁNGEL RODRIGO ROSERO GÓMEZ**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS, SUBROGANTE**

Elaborado por:	Dra. Nina M. Guerrero S. Analista de Asesoría Jurídica	
Aprobado por:	Mgs. Grace D. Suárez F. Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante	